



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300078 00
Rad. J01epms0 N°	544983187001202200006 00
Rad. CUI N°	680016008828201700915
Sentenciado:	Jhon Deiver Ochoa
Delito:	Omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo sucesivo

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 30 de julio de 2021 contra JHON DEIVER OCHOA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.286.303 de Matanza- Santander.

Ahora, dada la imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 30 de julio de 2021 contra JHON DEIVER OCHOA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.286.303 de Matanza- Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“50 meses de prisión”*, multa de *“\$34.904.000”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta”*, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que de manera inmediata, informe si JHON DEIVER OCHOA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.286.303 de Matanza- Santander, pagó la multa a la que fuere condenado en sentencia de 30 de julio de 2021 emitida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, misma que fue ejecutoriada según lo informó la dicha Unidad Judicial.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JHON DEIVER OCHOA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.286.303 de Matanza- Santander, con el fin de que obre en el expediente.

CUARTO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el informe de visitas realizadas al sentenciado JHON DEIVER OCHOA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.286.303 de

Rad. Interno N° 544983187002202300078 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200006 00
Rad. CUI N° 680016008828201700915

Matanza- Santander, quien reside en la carrera 5 N° 3 - 18 barrio Santa Inés del municipio La Esperanza, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuesta a JHON DEIVER OCHOA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.286.303 de Matanza- Santander, en sentencia de 30 de julio de 2021 emitida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545f49de90fc7a68bde4bc435f57e064d0b6153543da703735ed0368a4d0082c**

Documento generado en 26/07/2023 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300078 00
Rad. J01epms0 N°	544983187001202200006 00
Rad. CUI N°	680016008828201700915
Sentenciado:	Jhon Deiver Ochoa
Delito:	Omisión de agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo sucesivo

Sería del caso reconocer a la abogada SILVIA JULIANA DÍAZ VÁSQUEZ como apoderada de JHON DEIVER OCHOA sino fuera porque el poder recibido no cumple los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tampoco con los dispuestos en el precepto 74 del Código General del Proceso -previa autorización de salida-, por lo anterior se le **REQUIERE** al sentenciado para que aporte el mandato con el cumplimiento normativo exigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92abb43d76e32a14f951202439c8827f97788925d1543b698fca71d98af21deb**

Documento generado en 26/07/2023 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300079 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200022 00
Rad. CUI N°	540016001134201905021
Sentenciado:	Jimmy Javier Herrera Durán
Delito:	Homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con hurto calificado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 16 de julio de 2021 contra JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.389.450 de Cúcuta.

Teniendo en cuenta lo referido en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá notificar al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero Homólogo -adiada 27 de enero de 2023-, puesto que según se indicó la misma se echaba de menos en el expediente.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 16 de julio de 2021 contra JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.389.450 de Cúcuta, a través de la cual se condenó a la pena principal de “260 meses de prisión”, a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta”, y a la “prohibición de portar armas y tener armas de fuego de defensa personal” así como “la entrega del arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson calibre 38 Special- Serial N° D 884190 y los cartuchos calibre 38 Special tipo revólver incautados al Departamento de Control de Armas del Comando General del Ejército Nacional”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña adiada 27 de enero de 2023.

TERCERO. OFÍCIESE al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento del comiso del arma de fuego tipo revólver marca Smith & Wesson calibre 38 Special- Serial N° D 884190 y los cartuchos calibre 38 Special tipo revólver, incautados a JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.389.450 de Cúcuta, en sentencia de 16 de julio de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JIMMY JAVIER HERRERA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.389.450 de Cúcuta, en sentencia

Rad. Interno N° 544983187002202300079 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200022 00
Rad. CUI N° 540016001134201905021

de 16 de julio de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

QUINTO. Vencido el término de ejecutoria ingrese el expediente al Despacho para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto del traslado informado por el Inpec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df174451861a165b1520025d10d136bed088ba14abcd4a5a3971d2c1347e674f**

Documento generado en 26/07/2023 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300093 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200128 00
Rad. CUI N°	544986000000202100023
Sentenciado:	Luis Rodolfo Parra Ascanio
Delito:	Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con hurto calificado en concurso homogéneo sucesivo

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 19 de julio de 2022 contra LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 19 de julio de 2022 contra LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“40 meses y 15 días de prisión”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria al Migración Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795, en sentencia de 19 de julio de 2022 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710e0571ba9cc9cb56f471026b2c54f56fbbb0ab1589efd18ee14e8d115e446e**

Documento generado en 26/07/2023 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300152 00
Rad. J02empsc N°	540013187002201680496 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900008 00
Rad. CUI N°	544986106113201680496
Sentenciado:	Adrián Antonio Castilla Martínez
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente vigilancia de la pena principal de 32 meses de prisión, multa de “1 smlmv” y la accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término impuesta ADRIÁN ANTONIO CASTILLA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.277.977 de Ocaña, mediante sentencia de 7 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña -providencia que según lo advirtió el dicho Despacho se encuentra ejecutoriada-, tras hallarlo responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se evidencia que el número de documento 88.277.977 que aparentemente pertenece a ADRIÁN ANTONIO CASTILLA MARTÍNEZ se encuentra “cancelado por muerte”, se dispone **OFICIAR** al Registrador Nacional del Estado Civil, para que inmediatamente, se sirva remitir a este Despacho copia del registro civil de defunción de ADRIÁN ANTONIO CASTILLA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.277.977 de Ocaña, en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b081d70cbe2d2087a238ea237be733d1cf2438dd70e9f15ae6e8565b6fb960**

Documento generado en 26/07/2023 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300612 00
Rad. CUI N°	540036106113201780996
Sentenciado:	Wilder Fabián Pabón Torres
Delito:	Fuga de presos

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a WILDER FABIÁN PABÓN TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.751 de Ocaña, en sentencia de 18 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 18 de abril de 2023 contra WILDER FABIÁN PABÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.751 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, concediéndole la “suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de 2 años”, debiendo prestar caución por el valor equivalente a “un (1) salario mínimo legal mensual vigente” a favor de ese Juzgado o en su defecto constituir póliza que asegure el valor de la caución, así como suscribir diligencia de compromiso; providencia que aunque fue impugnada confirmó la Sala Penal de Decisión del H. Tribunal de San José de Cúcuta en proveído de 28 de abril de 2023.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña para que informe si WILDER FABIÁN PABÓN TORRES en efecto, prestó caución judicial y/o constituyó póliza de la misma a efectos de garantizar el subrogado concedido en sentencia de 18 de abril de 2023 y a su vez, aporte a este Despacho la respectiva diligencia de compromiso suscrita por el entredicho.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que inmediatamente, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado WILDER FABIÁN PABÓN TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.751 de Ocaña, a efectos de que obren en el expediente.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de la pena accesoria impuesta a WILDER FABIÁN PABÓN TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.751 de Ocaña, en sentencia de 18 de abril de 2023 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Ana Maria Delgado Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b76af1174ea81e3d98a0b663a5a19fb26a337370bd8a6ffe1708c1da06d13**

Documento generado en 26/07/2023 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>